

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expediente: 108/2018.

Órgano emisor del Informe: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 19 de octubre de 2018.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

Con fecha 23 de octubre de 2018 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Educativa el Informe que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. SOBRE COMPETENCIA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

2. SOBRE ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se considera que la estructura parece adecuada, en principio, a una disposición como la proyectada.

3. SOBRE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Observación. Se recomienda que, con carácter general, al reproducir una norma se haga con fidelidad al texto original e indicando siempre su origen, mediante las fórmulas habituales "de acuerdo con", "conforme a" u otras similares.

Adaptación. Se realiza una revisión de la redacción dada a estos aspectos en el texto del proyecto normativo con objeto de comprobar que las referencias realizadas a la normativa básica reproduzcan fielmente, cuando corresponda, los artículos a los que se refieren en cada

caso. Se modifican, en esta revisión, los artículos 2.1, 2.3, 5.1, 11.2, 11.5, 13.1, 14.1, 15.3 y 16.1.

4. ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

AL ARTÍCULO 11:

Observación: se señala que no se han concretado de forma suficiente los términos en que el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas efectuará la elaboración, administración y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, B2 y Avanzado C1 y C2, en desarrollo de lo previsto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando como sigue: "3. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.3, 7.5 y 7.6. del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará la organización de las pruebas específicas de certificación, en la cual se establecerán los procedimientos para la elaboración, administración y evaluación por parte del profesorado de escuelas oficiales de idiomas según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad."

AL ARTÍCULO 13:

Observación: respecto al apartado 1, si bien en la normativa básica no se hace mención a la naturaleza oficial del certificado de nivel Básico, no se aclara en el precepto analizado si el mismo goza o no de esta naturaleza.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado en los términos siguientes: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, los certificados acreditativos del nivel Básico expedidos por la Consejería competente en materia de educación tendrán carácter oficial y surtirán efecto en todo el territorio nacional. Los certificados del nivel Básico A2 permitirán el acceso a las enseñanzas del nivel Intermedio B1 del idioma para el que hayan sido expedidos."

Observación: respecto al apartado 7, se observa que no se dice nada respecto del contenido del certificado de Nivel Básico

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado en los términos siguientes: "7. En aplicación de lo establecido en los artículos 4.7 y 7.9 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 incluirán los datos siguientes: denominación del certificado, órgano que lo expide, datos del alumno o alumna (nombre y apellidos, DNI o NIE, o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para

las Lenguas, fecha de expedición, firma y sello. En las certificaciones parciales a las que se refiere el artículo 12, se añadirán la actividad o actividades de lengua evaluadas.”

AL ARTÍCULO 17:

Observación: se recomienda el uso de las mayúsculas en el “Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado”.

Adaptación: se modifica la redacción original incorporando la mayúscula al término Profesorado.

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

Observación: se aconseja considerar el título de la misma y se propone redacción alternativa.

Adaptación: se modifica la redacción original del texto para adaptarlo a la citada observación, quedando con la fórmula siguiente: “Calendario de implantación e incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas en el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre.”

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Abelardo de la Rosa Díaz